



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 43/2017. (2017061489)

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de D.^a Inmaculada Rodríguez Coronado, contra la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2016 que desestima la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de 25 de julio de 2016, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida con fecha 24 de mayo de 2017. Mediante auto de fecha 23 de junio de 2017 se ha procedido a aclarar y rectificar el fallo de la sentencia.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 88, de fecha 24 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso administrativo n.º 43/2017 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.^a Inmaculada Rodríguez Coronado contra la Resolución de 20 de diciembre de 2016 por la que se desestima la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración interpuesta por la recurrente en fecha 25 de julio de 2016, debo acordar y acuerdo revocar dicha resolución por entenderla no ajustada a derecho, condenando a la Administración demandada a estar y



pasar por dicha declaración así como a abonar a la recurrente, en concepto de indemnización por los perjuicios causados, el importe neto correspondiente al salario dejado de percibir respecto del puesto de animador sociocultural, que será determinado en ejecución de sentencia, con los intereses legales desde la reclamación administrativa, y con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada”.

Mérida, 30 de junio de 2017.

El Director Gerente del SEXPE,
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ